



DECRETO REGIONAL

N° 004 -2005-Región Callao-PR

Callao, 10 de Junio de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04 de Julio de 1988, se crea el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y con Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,797.83 Has. para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, precisan que la superficie asignada al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec es de 2,797.83 Has. y autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec.

Que, por Resolución Ministerial 549-96-MTC/15.VC, se prorroga hasta el 27 de marzo de 1997, el plazo de cumplimiento estipulado en la Cláusula Sexta de los contratos de adjudicación de los Lotes otorgados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec.

Que, por Resolución Ministerial 146-97-MTC/15.VC, se prorroga indefectiblemente hasta el 31 de diciembre de 1997, el plazo de cumplimiento señalado en la Resolución Ministerial 549-96-MTC/15.VC.

Que, a través de la Resolución Ministerial 699-97-MTC/15.VC, se resolvió adecuar el plazo señalado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial 146-97-MTC/15.VC, al plazo fijado por la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 26878 Ley de Habilitaciones Urbanas.

Que, por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas a dicho proyecto que aún no han sido adjudicadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-VIVIENDA, se crea el Macro Proyecto Pachacutec a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de articular y concertar la participación del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, a fin de establecer un programa de desarrollo integral de la zona conformada por el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el Proyecto Especial

Ciudad Pachacutec y los Asentamientos Humanos formalizados, ubicados en la zona de Pachacutec;

Que, mediante Decreto Supremo 003-2004-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, creado mediante Decreto Supremo N° 037-2001-MTC y el Macro Proyecto Pachacutec, creado mediante Decreto Supremo N° 007-2003-VIVIENDA, al Gobierno Regional del Callao;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el D.S. N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal;

Que, teniendo en consideración el cambio de competencia producido luego de la transferencia del Macro Proyecto Pachacutec del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Gobierno Regional del Callao, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA, resulta necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para cumplir el objetivo de culminar la consolidación y el poblamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, asegurando así la continuidad del desarrollo del mismo, dentro del marco de lo dispuesto en el D.S. N° 010-88-VC, en consecuencia debe emitirse un Reglamento de Adjudicaciones a título oneroso de lotes destinados a vivienda del área remanente del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

De conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 20°, 21° inciso “d” y 40° de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el numeral “4” del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2004-REGION CALLAO-CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 004-2004-REGION CALLAO-CR contando con el Acuerdo de los Gerentes Regionales, con la conformidad de la Gerencia General Regional, la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el **Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, el cual consta de cuatro títulos, doce capítulos, veinticinco artículos, dos Disposiciones Complementarias y cuatro Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Regional. Que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto cualquier Tipo de Norma anterior que vulnere la correcta aplicación del presente Decreto Regional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ANEXO N° 01

REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES A TÍTULO ONEROSO DE LOTES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento establece el procedimiento, requisitos y actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de los lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de Consolidación I, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, a favor de quienes resulten empadronados oficialmente por el Gobierno Regional del Callao, y de manera excepcional para los afectados en los casos de desastres, siniestros o población de alto riesgo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Adjudicaciones los términos empleados serán entendidos de la siguiente forma:

- a. **La Jefatura.-** La Jefatura de los Proyectos Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacutec.
- b. **Reglamento.-** El Reglamento de Adjudicaciones a título oneroso de lotes destinados a vivienda del área remanente del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.
- c. **Vivencia.-** Situación de hecho por el cual el adjudicatario mantiene la posesión inmediata del lote
- d. **Lote.-** Unidad de terreno cuya área se encuentra comprendida dentro de un perímetro definido.
- e. **Lote ocupado.-** Aquel donde se constate que el morador físicamente reside en el lote y ejerce posesión directa del lote.
- f. **Lote ocupado después del empadronamiento.-** Aquel que se encuentra conducido por persona distinta de la que fue empadronada originariamente.
- g. **Lote abandonado.-** Aquel que físicamente presente signos de posesión efectiva pero que a la fecha no sea conducido por persona alguna, a pesar de que se haya empadronado a una o más personas en el mismo.
- h. **Lote vacío.-** Aquel que físicamente no presente signos de haber sido ocupado a pesar de encontrarse alguien empadronado en dicho lote.
- i. **Reubicación.-** Es el traslado físico de un poseedor, hacia otro lote que se encuentre dentro del Registro de Lotes Aptos para su Adjudicación.
- j. **Instrumento público.-** Documento idóneo para la inscripción registral.
- k. **Empadronamiento.-** Acto por el cual se levanta información de un grupo determinado de poseesionarios, determinado por La Jefatura, empleando la ficha de empadronamiento debidamente aprobada. Este procedimiento se realizara en forma progresiva, conforme a lo que determine La Jefatura
- l. **Ficha de empadronamiento.-** Documento en el cual consta los datos referidos a la identidad del poseionario y/o solicitante, familiares, ingresos económicos, y características físicas de los lotes materia de adjudicación.
- m. **Registro de Lotes Aptos para su Adjudicación.-** Aquellos de propiedad del Gobierno Regional del Callao, que se encuentran expeditos para su adjudicación.
- n. **Etapa de Consolidación I.-** Comprende la inscripción del Plano de Trazado y Lotización, sobre una parte del área matriz del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y

sobre la cual el Ministerio de Vivienda y Construcción efectuó el proceso de adjudicación de lotes de vivienda a título oneroso.

Artículo 3.- Para que alguna persona sea beneficiaria con la adjudicación de un lote de vivienda, será requisito indispensable haber llenado la respectiva ficha de empadronamiento, adjuntando la documentación probatoria pertinente.

La información proporcionada por los interesados, en la ficha empadronamiento tiene carácter de declaración jurada, en aplicación del principio de presunción de veracidad; por lo que con posterioridad a la etapa de calificación, se procederá a la fiscalización de tal información. Si la información proporcionada es falsa o se sustenta en documentación falsificada, con el propósito de beneficiarse con un lote, automáticamente el declarante será descalificado y denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 4.- La adjudicación de lotes de vivienda, se circunscribirá a la adjudicación de un lote formalizado, quedando pendiente la habilitación urbana que estará a cargo de los beneficiarios organizados y que podrán efectuarla en forma progresiva.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LA CALIFICACION

Artículo 5.- La depuración y calificación son las actividades destinadas a determinar que los empadronados reúnen todos los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente Reglamento, a fin de ser favorecidos con la transferencia a título oneroso de un solo lote.

Para tal fin, se procederá a verificar los datos declarados durante el empadronamiento, cruzando dicha información con la que obre en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y el Registro de Predios.

En el supuesto que el número de declarantes aptos, sea superior al número de lotes aptos para su adjudicación, se efectuará un sorteo, el cual se realizará con presencia de Notario Público, a efectos de dar fe del acto.

Artículo 6.- Para que un solicitante calificado apto para el procedimiento de titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido empadronado o haber sido declarado apto para su reubicación por La Jefatura.
- b) Ser mayor de 18 años y/o menor de 18 años con familia constituida.
- c) Copia del documento de identidad del(os) declarante(s), en el cual se acredite que se encuentra domiciliado en el Callao.
- d) No tener derecho de propiedad sobre otro inmueble destinado a vivienda ubicado en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao, debidamente acreditado, con el respectivo certificado negativo de propiedad, expedido por los Registros Públicos.
- e) Que el lote que ocupa esté de acuerdo al plano de trazado y lotización inscrito y este contenido en el Registro de Lotes Aptos para su Adjudicación.

CAPITULO II DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 7.- Las listas de los declarantes, debidamente depurada y calificada, será publicada mediante carteles, en los lugares de mayor acceso de la población, los cuales serán determinados por La Jefatura, y por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación del Callao.

En la publicación se establecerán dos categorías:

- a) **Empadronados Aptos.-** Referidos a los empadronados que reúnen los requisitos para ser adjudicatarios del lote a título oneroso.
- b) **Empadronados No aptos.-** Referidos a los empadronados que no reúnan los requisitos para ser adjudicatarios de un lote. En este caso, se precisará(n) la(s)

causal(es) de descalificación; inclusive en el caso que el lote que ocupe resulte afectado por el plano de trazado y lotización inscrito.

Artículo 8.- Los empadronados considerados aptos podrán subsanar hasta los 7 días calendario siguientes a la publicación, los errores que detecten, con respecto a sus nombres y apellidos, documentos de identidad o incorporar al segundo declarante, en cuyo caso serán titulados bajo el régimen de copropiedad o sociedad de gananciales según corresponda, de acuerdo al Código Civil.

La Jefatura realizará la rectificación dentro de los tres días calendario siguientes, sin que proceda el cambio de declarantes empadronados.

En aquellos casos no previstos por el presente Reglamento, que se presenten como contingencias durante el proceso de titulación, la Jefatura podrá proceder a solucionarlos directamente, de acuerdo a su criterio y en concordancia con las normas legales vigentes.

En los casos que un declarante haya sido declarado apto, por error, sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6°, la Jefatura podrá proceder, de oficio, a efectuar las rectificaciones correspondientes.

Artículo 9.- Los declarados No Aptos podrán interponer Recurso de Reconsideración sustentado exclusiva y necesariamente en nueva prueba instrumental. El plazo para interponer este Recurso será de hasta quince (15) días útiles posteriores a la fecha de publicación del resultado de la Calificación.

La interposición de este Recurso podrá ser optativo, pudiendo interponerse dentro del mismo plazo el Recurso de Apelación, sustentada en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Los Recursos de Reconsideración y Apelación serán resueltos dentro del plazo de treinta (30) días útiles respectivamente. En caso de vencimiento del plazo sin que medie pronunciamiento expreso de La Jefatura, en el primer caso, o de la Gerencia de Administración, en el segundo caso, el recurrente presumirá que su petición ha sido denegada.

TITULO III DE LA TITULACION

CAPITULO I DE LA CONSTANCIA DE OFERTA DE VENTA

Artículo 10.- La Jefatura otorgará a los declarados aptos una constancia de oferta de venta, personal e intransferible, acreditando que se encuentra expedito para ser titulado, dicho documento indicará;

- a. La entidad en donde efectuarán los pagos.
- b. El último día de pago si el precio del lote se cancela al contado.
- c. El cronograma de pagos, en caso que optara por la modalidad de venta a plazos.
- d. La fecha de caducidad de la oferta de venta.

La indicada constancia es requisito indispensable para cancelar el precio total del lote o la cuota inicial y amortizar los pagos ante la entidad recaudadora.

Esta constancia, constituye únicamente una oferta de venta, la cual se considerará rechazada al no efectuarse el pago dentro del termino de su vigencia.

El Gobierno Regional del Callao, podrá, de ser el caso, celebrar convenios o contratos con cualquier entidad del sistema financiero, para la recuperación de las amortizaciones mensuales.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE ADJUDICACION

Artículo 11.- La adjudicación en venta de los lotes de vivienda a los calificados como aptos, se efectuará bajo las siguientes modalidades:

13.1 **La venta al contado**, en cuyo caso se entregará el instrumento publico de propiedad, debidamente inscrito en el Registro de Predios.

13.2 **La venta a plazos**, en donde el declarado apto deberá cancelar una cuota inicial del 30% del valor del lote, a fin de proceder a entregarle el respectivo

instrumento publico de propiedad, debidamente inscrito, constituyendo hipoteca legal por el saldo del precio, quedando ésta debidamente registrada en el Registro de Predios.

El saldo pendiente será cancelado en un plazo máximo de diez meses sin intereses.

Transcurrido el último día del pago, señalado en la Constancia de Oferta de Venta y el precio o la cuota inicial del lote no ha sido cancelado, se entenderá rechazada la oferta de venta y dicho lote estará expedito para su nueva adjudicación.

CAPITULO III DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 12.- El Gobierno Regional del Callao, debidamente representado por su Presidente Regional, suscribirá los instrumentos públicos necesarios para la inscripción registral en el Registro de Predios de la transferencia del derecho de propiedad de los lotes, a los adjudicatarios, dentro de los 30 días útiles siguientes a la fecha de cancelación del precio del lote, acreditada con el comprobante de pago respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago optada, sea al contado o de la cuota inicial de la venta a plazos.

Artículo 13.- Cancelado el precio total del lote, el Gobierno Regional del Callao o la entidad a quien este haya designado, entregara al titular una constancia de no adeudo, procediendo a extenderse el respectivo instrumento publico, debidamente suscrito por el Presidente del Gobierno Regional del Callao, para el levantamiento de la hipoteca ante el Registro de Predios.

CAPITULO IV DE LA RESOLUCION DE LOS CONTRATOS

Artículo 14.- La adjudicación efectuada, podrá ser resuelta de pleno derecho, a partir de la suscripción de los contratos, cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a. Falta de pago de 3 cuotas de amortización, consecutivas.
- b. Cuando los adjudicatarios dentro de los 5 primeros años, efectúen algún acto de disposición del lote (venta, hipoteca, donación, etc), o el arrendamiento del mismo.
- c. Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años.
- d. No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de 5 años.

La Jefatura realizara inspecciones periódicas, a efectos de ejercitar lo establecido en el párrafo precedente.

CAPITULO V DE LA ADJUDICACION DE LOTES UBICADOS EN EL CONSOLIDADO I

Artículo 15.- La Adjudicación de los lotes destinados a vivienda ubicados en el área de la Etapa de Consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, se regirá por el presente Título y adicionalmente por lo establecido en los Títulos I y II del presente Reglamento, en lo que corresponda.

Este procedimiento comprende la adjudicación de los lotes de vivienda a favor de quienes sean empadronados oficialmente por el Gobierno Regional del Callao, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la regularización de la titulación de los socios de las Cooperativas y Asociaciones Pro-Vivienda beneficiados al amparo del anterior Reglamento de Adjudicaciones y sobre los cuales no exista ningún tipo de conflicto.

Artículo 16.- En los casos en que luego del empadronamiento se detecte alguna controversia sobre el mejor derecho de posesión o propiedad sobre el lote materia de calificación, podrá iniciarse un procedimiento administrativo de mejor derecho de posesión, para lo cual se requerirá necesariamente la solicitud de parte.

Este procedimiento se tramitará de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Procedimiento administrativo de Solución de Conflictos del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec y Especial Ciudad Pachacutec”.

Artículo 17.- Para efectos de la calificación y posterior titulación de los lotes ubicados en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, e inscritos a favor del Gobierno Regional del Callao, se tomarán en cuenta los siguientes supuestos:

a) **Cuando el lote se encuentre en posesión continua y pacífica e inmediata del poseionario empadronado.-** Se procederá de conformidad con lo establecido en los Títulos I y II del presente Reglamento. De existir conflicto respecto al mejor derecho de posesión, éste será sometido a un Procedimiento Administrativo de Solución de Conflictos.

b) **Cuando se encuentre pendiente la titulación definitiva.-** Comprende a los socios de las Cooperativas y Asociaciones de Vivienda, que fueron seleccionados por sorteo público, que superaron el proceso de calificación, que abonaron la cuota inicial o que cancelaron al Estado los derechos de transferencia y que se encuentre pendiente el otorgamiento del Contrato de Adjudicación. En este caso, luego de verificados los documentos sustentatorios, el Gobierno Regional del Callao, representado por el Presidente Regional, procederá a extender los documentos idóneos para la transferencia de dominio.

c) **Cuando se encuentre pendiente la inscripción del Contrato de Adjudicación.-** Comprende los títulos de propiedad observados o tachados por el Registro de Predios. En este caso el Gobierno Regional del Callao, representado por su Presidente Regional, deberá otorgar las subsanaciones respectivas a efectos de lograr su inscripción, mediante documento idóneo que constituya título inscribible.

Artículo 18.- Aquellos lotes que mediante procedimientos de resolución de contratos vuelvan a ser de propiedad del Gobierno Regional del Callao, serán incluidos en el Registro de Lotes Aptos para su posterior adjudicación, para lo cual gozará de prioridad para su adjudicación el poseionario empadronado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19.- En aquellos casos donde exista conflicto respecto al mejor derecho de posesión y que se haya logrado la solución del mismo, vía procedimiento administrativo, tramitado de acuerdo al “Reglamento de Procedimiento administrativo de Solución de Conflictos del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec y Especial Ciudad Pachacutec”, el Gobierno Regional del Callao, a través de La Jefatura, proporcionará el asesoramiento legal necesario a fin de lograr el otorgamiento y la inscripción del instrumento de transferencia correspondiente en el Registro de Predios.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS EXCEPCIONALES

CAPITULO I SITUACION EXCEPCIONAL

Artículo 20.- En los casos de desastres, siniestros o población de alto riesgo, debidamente sustentados con los informes expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; el Gobierno Regional del Callao, podrá adjudicar a los afectados, lotes de vivienda en el área del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, fijando para ello un precio social, accesible a sus posibilidades económicas.

Artículo 21.- El afectado o los afectados, serán empadronados y deberán cumplir con los requisitos establecido en el artículo 6°, para lo cual serán calificados y titulados conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LOS LOTES VACIOS Y ABANDONADOS

Artículo 22.- Luego del proceso de empadronamiento y adjudicación de lotes, se comprobará la existencia de lotes vacíos, los mismos que serán incluidos en el Registro de Lotes Aptos para su Adjudicación.

Artículo 23.- Periódicamente el proyecto realizara inspecciones para comprobar la existencia de lotes abandonados, a efectos de ejercitar lo establecido en el artículo 14°, los mismos que serán incluidos en el Registro de Lotes Aptos para su Adjudicación

CAPITULO III DE LA REUBICACION

Artículo 24.- La Jefatura, de existir disponibilidad de lotes, podrá llevar a cabo la reubicación de las personas que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el párrafo precedente, se creará un Registro de Lotes Aptos para su Adjudicación, para lo cual la Jefatura, comprobará si el lote se encuentra adjudicado o en proceso de adjudicación, y de no ser así, procederá a realizar una verificación in situ, la misma que será complementada con la declaración escrita de los moradores de la manzana donde se ubica el lote, formalizada mediante acta suscrita por la mayoría simple de éstos, donde conste que los lotes identificados por la Jefatura se encuentran vacíos.

Artículo 25.- La Jefatura declarará apto para su reubicación:

- a) Al poseedor cuyo lote resulte afectado por el plano de trazado y lotización inscrito.
- b) Los demás casos determinados por la Jefatura de los Proyectos Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacútec

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Situación de homonimia

En los casos de posesionarios declarados no aptos para la titulación debido a un caso de homonimia, estos podrán ser declarados aptos con la presentación del certificado correspondiente que acredite este hecho expedido por el RENIEC.

Segunda.- Precio de los lotes

El precio de los lotes, materia de adjudicación onerosa, se determinará en función al valor arancelario urbano actualizado establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- En todo aquello en lo que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los principios generales de derecho y las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda Disposición Final.- Las inscripciones ante el Registro de Predios se realizaran, mediante la presentación del respectivo instrumento público (escritura pública, resolución administrativa, formulario registral, etc.).

Tercera Disposición Final.- Los empadronamientos realizados por el Gobierno Regional del Callao, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mantendrán su plena validez para efectos de la calificación y/o titulación.

Cuarta Disposición Final: Las personas que instiguen, promuevan, invadan o realicen perturbaciones posesorias en el área del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, además de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar, serán declarados no aptos para el proceso de adjudicación de lotes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE